



Departamento
de Agricultura
de los Estados
Unidos

Producción y
Conservación
Agrícola

Agencia de
Gestión de
Riesgos

1400
Independence
Avenue, SW
Stop 0801
Washington, DC
20250-0801

BOLETÍN N.º: MGR-17-013.2

PARA: Todos los proveedores de seguros aprobados
Todas las oficinas locales de la Agencia de
Gestión de Riesgos
Todas las partes interesadas

DE: Heather Manzano *firmado por Heather Manzano* 21/9/2017
Administradora interina

ASUNTO: Procedimientos de Emergencia Adicionales para Cultivos Dañados
por el Huracán Harvey

ANTECEDENTES:

El 1 de septiembre de 2017, la Agencia de Gestión de Riesgos (RMA, por sus siglas en inglés) emitió el MGR-17-013, Procedimientos de Emergencia para Cultivos Dañados por el Huracán Harvey, que autoriza procedimientos de emergencia para todos los condados de Texas y Louisiana afectados por el Huracán Harvey.

El 11 de septiembre de 2017, la RMA emitió el MGR-17-013.1 en el que se enumeran los condados y las parroquias afectados por el Huracán Harvey.

La RMA está proporcionando procedimientos de emergencia adicionales para garantizar una aplicación justa y coherente del programa federal de seguro de cultivos.

ACCIÓN:

- (1) Para situaciones en las que la parte comestible de un cultivo asegurado ha estado expuesta a inundación:
 - (a) Siga los procedimientos que se encuentran en los apartados 1108A y 1102H (3) del Instructivo de Normas del Manual de Ajuste de Pérdidas (LAM) sobre Cultivos Inundados y Producción con Valor de Mercado Cero (ZMV, por sus siglas en inglés).
 - (b) El AIP puede finalizar las reclamaciones sobre la base de la certificación firmada por el titular de la póliza de que la producción se destruirá. Esta certificación se puede incluir en la descripción de la planilla de producción o en un formulario de certificación por separado. El titular de la póliza debe firmar y fechar la declaración de certificación que indica lo siguiente:

“Reconozco que mi cultivo ha estado expuesto a inundación y se considera adulterado conforme a las pautas de la FDA y:

- (i) Para ALGODÓN SOLAMENTE, no desmotaré el algodón ni intentaré desmotarlo;

- (ii) Para TODOS LOS CULTIVOS, toda esa producción será destruida de acuerdo con cualquier método aplicable dispuesto por las reglamentaciones estatales o federales, apenas sea posible pero con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, salvo que mi AIP conceda una prórroga; y
- (iii) Entiendo que si alguna parte de mi producción ZMV se rescata (se vende, desmota, etc.), notificaré inmediatamente a mi AIP al respecto; lo que dará lugar a una reclamación ajustada y al reembolso de cualquier indemnización en exceso”.

NOTA: Debido a que la semilla de algodón es un alimento/producto alimenticio y no puede ser separada de la pelusa sin desmotado, cualquier algodón expuesto a agua de inundación se considera adulterado de acuerdo con las pautas de la FDA. Esta producción se considerará producción cero siempre que el titular de la póliza firme los documentos apropiados con la declaración de certificación identificada anteriormente.

EXCEPCIÓN: Las porciones no sumergidas de módulos de algodón que hayan estado expuestas a agua de inundación o estancada pueden ser rescatadas. Por lo tanto, el AIP debe tener precaución al liberar tal algodón que pueda tener porciones de producción desmotadas. Cualquier algodón desmotado de tales módulos se considerará producción a contabilizar y cualquier algodón restante, ya sea adulterado o sin salvación, no se considerará producción a calcular.

- (2) Para situaciones en las que el algodón no haya estado expuesto a agua de inundación, pero se considera que no puede ser desmotado debido a una causa de pérdida asegurable:
 - (a) Siga el procedimiento que se encuentra en el subpárrafo 1102H del LAM sobre producción de ZMV.
 - (b) El AIP debe obtener documentación sobre el desmotado que indique que el algodón no puede ser desmotado.
 - (c) El AIP puede finalizar las reclamaciones sobre la base de la certificación firmada por el titular de la póliza de que la producción no se desmotará y se destruirá. Esta certificación se puede incluir en la descripción de la planilla de producción o en un formulario de certificación por separado. El titular de la póliza debe firmar y fechar la declaración de certificación que indica lo siguiente:

“No intentaré desmotar ningún algodón que se considere ZMV y destruiré la producción, utilizando un método de destrucción que deje al algodón inutilizable, apenas sea posible pero con anterioridad al 31 de diciembre de 2017, salvo que mi AIP me conceda una prórroga. Entiendo que si alguna parte de mi producción ZMV se rescata (se vende, desmota, etc.), notificaré inmediatamente a mi AIP al respecto; lo que dará lugar a una reclamación ajustada y al reembolso de cualquier indemnización en exceso”.

- (3) Los AIP están autorizados a conceder tiempo adicional para que los asegurados realicen el pago de los Acuerdos de Pago por Escrito con vencimiento entre el 1^{ro} de septiembre de 2017 y el 1^{ro} de noviembre de 2017. Los pagos pueden extenderse hasta 60 días desde la fecha de pago programada y se considerarán un pago puntual. Tal extensión de tiempo no será considerada una modificación del Acuerdo de Pago por Escrito y el AIP puede renunciar a cualquier interés adicional para el pago durante este período de tiempo de 60 días.

FECHA DE DISPOSICIÓN:

31 de diciembre de 2017